



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2025. Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de agosto de 2025

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
22 AGO 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADO RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS y DIPUTADO FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 3 fracción XXXVII, 54 de fracción I, 55, 56, 60 fracción II, 61 y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por la que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales implementen campañas de bienestar animal en su población, con la finalidad de generar un cultura de tenencia y cuidado responsable de los perros y gatos, comprendiendo las obligaciones de proporcionarles alimento, agua, techo y cuidados veterinarios mínimos, así como concientizar a las personas sobre el abandono, el maltrato y la crueldad que sufren, en su calidad de seres sintientes, merecedores de un trato digno.

Por lo anterior, le solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente y le extendiendo un cordial saludo.

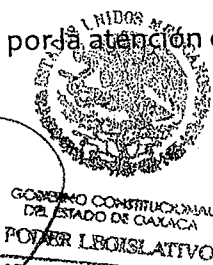
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
22 AGO 2025

Secretaría de Apoyo Legislativo
y Comunicaciones

ATENTAMENTE

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN REDRO Y SAN PABLO AYUTLA



LXVI LEGISLATURA

DISTRITO 10



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DISTRITO 10

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de febrero de 2025

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

DIPUTADO RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS y DIPUTADO FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 3 fracción XXXVII, 54 de fracción I, 55, 56, 60 fracción II, 61 y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la presente:

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por la que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales implementen campañas de bienestar animal en su población, con la finalidad de generar una cultura de tenencia y cuidado responsable de los perros y gatos, comprendiendo las obligaciones de proporcionarles alimento, agua, techo y cuidados veterinarios mínimos, así como concientizar a las personas sobre el abandono, el maltrato y la crueldad que sufren, en su calidad de seres sintientes, merecedores de un trato digno.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.

La regulación del maltrato y la crueldad animal en México y Oaxaca



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El Estado mexicano ha regulado de diversas formas la protección del medio ambiente en general y de los animales en particular. Si bien a nivel nacional no se cuenta con una ley general que reconozca la importancia del cuidado a los animales, existen disposiciones en todos los órdenes de gobierno y en distintas materias que prevén el bienestar, la protección, el cuidado, el trato digno, el respeto y la preservación de los animales.

El 28 de enero de 1988, se publicó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) con el objeto de reglamentar las disposiciones constitucionales relativas a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en todo el territorio nacional. En esta ley, se incorporaron normas tendientes a proteger a las especies animales endémicas.

La primera reforma a la LGEEPA, publicada el 13 de diciembre de 1996, incorporó, en su artículo 79, fracción VIII, entre los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, el "fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas". El artículo 87 BIS 2 de dicha ley introdujo la obligación del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios de regular "el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales".

Actualmente, la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) en su artículo 3° fracciones X y XXVI define qué es la crueldad y qué es el maltrato animal, respectivamente:

X. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

XXVI. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

En ese sentido, en la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), publicada el 27 de julio de 2007, también se define el concepto de "animales vivos" y señala el objeto de la ley, que incluye procurar el bienestar animal descrito. En su artículo 20 establece los principios básicos que deben regir a las disposiciones de sanidad animal que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad.

La propia LFSA, en su artículo 21, determina algunas obligaciones de propietarios y poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, como proporcionar alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa reproductiva, así como atención médica preventiva regular y atención inmediata en caso de enfermedad y lesiones.



"2025. Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En síntesis, la legislación nacional vigente contiene conceptos y definiciones que orientan la relación del ser humano con los animales. La LGEEPA define el **"trato digno y respetuoso" a los animales**; la LGVS determina qué se entiende por **"maltrato"** y **"crueldad animal"**, y la LFSA establece los **principios básicos del "bienestar animal"**. Estos antecedentes normativos, así como la legislación de las entidades federativas en la materia, demuestran la preocupación, el interés y la necesidad de contar con un marco normativo para la protección y cuidado de los animales.

Por su parte, en el Estado de Oaxaca, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en sus artículos 419 a 423 regulan los delitos cometidos contra la vida e integridad de los animales, como son: **crueldad, agonía, privación de la vida, abuso sexual**. Reforma al Código Penal mediante Decreto No. 1322, aprobado el 29 de septiembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 26 de octubre del 2015 (con posteriores reformas).

Para ilustrar lo mencionado, transcribimos los artículos donde se regulan los delitos cometidos contra la vida e integridad de los animales:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL MALTRATO Y LA CRUELDAD ANIMAL

ARTÍCULO 419.- Se impondrá pena de prisión de uno a cinco años y multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

I. Realice actos de maltrato en contra de un animal produciéndole dolor o afectando su salud, sin causa justificada.

II. Causa (sic) lesiones a un animal produciéndole afectaciones físicas o ponga en riesgo su salud; y

III. Abandone a un animal exponiéndolo a riesgos que amenacen su integridad física, la de otros animales o de las personas.

Se considera maltrato a un animal cuando por cualquier medio se le causa dolor, lesiones o una afectación a su salud. El maltrato a un animal también implica privarlo de alimento, descuidar su higiene o salud, encerrarlo, dejarlo amarrado a la intemperie y cualquier otro que ponga en riesgo su bienestar físico.

ARTÍCULO 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien:



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

VII. Azuce o suelte animales que causen lesiones o actos de sufrimiento en otros animales.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

ARTÍCULO 419 TER.- Las sanciones previstas en el artículo 419 se incrementarán en una mitad de su mínimo y máximo en los supuestos siguientes:

I. Cuando se causen lesiones y/o marcas de por vida a un animal, sin causa justificada;

II. Cuando se prolongue innecesariamente la agonía o el dolor de un animal;

III. Cuando se realicen actos de crueldad en contra de un animal; y

IV. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para difundirlos por cualquier medio.

Se considera acto de crueldad cometido en contra de un animal cualquier acto de brutalidad, tortura, y mutilación, sea por acción u omisión, o cuando se le causen lesiones de gravedad con armas, medios corrosivos o explosivos.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, las personas que sean responsables de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.

Podrá aplicarse como medida alterna de la sanción pecuniaria, que el sujeto activo acuda a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRIVACIÓN DE LA VIDA

ARTÍCULO 420.- Se impondrá pena de prisión de tres a ocho años y multa de quinientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

I. Dolosamente prive de la vida a un animal; y

II. Además de privar de la vida a un animal lo fotografíe, grave o videografe y lo difunda por cualquier medio.

Se incrementará la sanción en un tercio a la señalada en el presente artículo, cuando la privación de la vida del animal sea cometida con medios violentos como armas, sustancias corrosivas o explosivos.

Podrá aplicarse como medida alterna de la sanción pecuniaria, que el sujeto activo acuda a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente.

CAPÍTULO TERCERO DEL ABUSO SEXUAL A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 421.- Se castigará con cárcel de tres meses a un año y con multa de 200 a 800 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización a quien:

I. Utilice a un animal vertebrado con fines sexuales, se entenderá dentro de la utilización del animal con fines sexuales, quien practique actos de zoofilia con el animal, así mismo a quien venda, distribuya, exhiba o difunda material pornográfico donde se utilicen animales con fines sexuales.

CAPÍTULO CUARTO EXCLUYENTES

ARTÍCULO 422.- Son excluyentes de responsabilidad de lo dispuesto en los artículos anteriores:

I. La muerte o mutilación de un animal vertebrado resultado de actividades lícitas.

II. La muerte o mutilación de un animal vertebrado que constituya plaga.

III. La muerte o mutilación de un animal vertebrado por causa justificada o cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos de la materia.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

IV. El sacrificio de un animal vertebrado para consumo humano.

ARTÍCULO 423.- Los delitos previstos en este título se perseguirán de oficio.

31 entidades federativas cuentan con legislaciones locales que tienen por objeto la protección, el trato digno y el bienestar animal. De estas, 29 entidades federativas han expedido leyes locales específicas cuyo objeto es el cuidado, la protección y el bienestar animal.

En 31 códigos penales locales se tipifican conductas constitutivas de delitos contra quien provoque o participe en la muerte, maltrato, crueldad, lesiones, tortura, sufrimiento, peleas de perros, zoofilia, abandono, robo, secuestro y omisión de cuidado, así como respecto del funcionamiento de rastros ilegales. Tanto la tipificación de las conductas como las sanciones, los agravantes y las especies o tipo de animales protegidos, además de los excluyentes de responsabilidad, son notoriamente heterogéneos.

Prácticamente todos los códigos penales diferencian especies o tipo de animales protegidos o excluidos de la protección penal. Varían entre domésticos, de compañía, ferales, silvestres, vertebrados, en peligro de extinción y para consumo humano. No hacen alusión expresa a animales marinos e insectos.

Las sanciones también son diversas. Varían entre prisión, multa, trabajo comunitario, "jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana", tratamiento psicológico, inhabilitación, aseguramiento de animales, clausura de inmuebles, revocación de permisos y licencias. Las cuantías de esas sanciones también son muy distintas: la pena de prisión se impone desde un día a 10 años, y las multas van de uno a 2,000 días multa.

Como se observa, además de la legislación federal mexicana y local oaxaqueña, también en las Constituciones ya se regula la protección y el bienestar de los animales.

En el caso de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus artículos 3, 4 y 73 que disponen lo siguiente:

Artículo 30. ...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literatura, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

Artículo 40. ...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

Estas disposiciones son producto del **DECRETO** por el que se reforman y adicionan los artículos 30., 40. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024, vigente a partir del día siguiente.

Respecto del contexto legislativo oaxaqueño, tenemos que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca no ha sido omiso, pues mediante Decreto No. 708 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de agosto de 2019, y en vigor al día siguiente, se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

"Artículo 12.-

A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.

En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto [a que hayan sido objeto] de maltrato. (sic)



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La ley determinará lo siguiente:

- a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;*
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;*
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato."*

Como se aprecia, tanto a nivel nacional como en el ámbito estatal en pleno 2025 ya contamos con una legislación que se preocupa por la regulación de la protección y el bienestar de los animales, considerándolos incluso como seres sintientes, merecedores de un trato digno.

II.

El problema del abandono, la situación de calle, la reproducción no planificada y otros tipos de maltrato y crueldad animal en perros y gatos de Oaxaca

Antes de ponernos en contexto, es necesario mencionado algunos datos. En cuanto a las mascotas, en 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, en la que se incluyeron datos significativos. A nivel nacional, el 85.7% de la población adulta declaró haber tenido alguna manifestación de "empatía con la vida no humana", es decir, "ha hecho algo para evitar la crueldad o el sufrimiento animal y/o cuidar plantas y árboles en su entorno, en tanto que 73% declaró cohabitar con mascotas".

En cuanto a los hogares, 69.8% de las personas encuestadas contaba con algún tipo de mascotas. En total, se calcula que existen casi 80 millones de mascotas en el país: 43.8 millones de canes, 16.2 millones de felinos y 20 millones de otras mascotas pequeñas. Según la ENBIARE, Campeche tenía la proporción más alta de hogares con mascotas (71%), mientras que Ciudad de México registró la proporción más baja, con 61.4% de hogares con mascotas.

Según el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales 2020, las faltas cívicas relacionadas con el maltrato animal más denunciadas fueron: poseer animales sin medidas de seguridad para prevenir agresiones, 78%; maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal, 13%; poseer animales sin medidas de higiene, 0.8%; abandonar animales en la vía pública, 0.6%, y participar y organizar peleas de animales, 0.4%.

En el caso de Oaxaca, de acuerdo con datos de Activistas de Protección Animal de Oaxaca (Apaoax), existen más de 100 mil perros en situación de calle; de estos, el 70% han sido



"2025. Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

abandonados por sus dueños y se encuentran en situación de calle, reproduciéndose sin ninguna vigilancia, causando malestares a la población, en materia de higiene, salud o seguridad, sobre todo de niñas, niños y adolescentes.¹

Desde la perspectiva de las organizaciones civiles que se dedican al rescate de perros y gatos, se tiene que rescatarlos en situación de maltrato animal es una labor aplaudida por la sociedad, pero poco apoyada, en virtud de que se necesitan donativos económicos o en especie para que los animales reciban atención médica veterinaria, alimentación, agua, techo, entre otras necesidades básicas. Es una tarea que día a día enfrentan, sin el apoyo de las autoridades y con el poco apoyo que, a veces, las personas les brindan.

En el testimonio de la **La Brigada Peluda** (grupo de personas de la sociedad civil de Etlá): "En Oaxaca existen cientos de perros y gatos, tanto en hogares, como en situación de calle, la mayoría de ellas no están esterilizadas. La brigada Peluda nace ante la urgente necesidad de esta población animal, pues debido a que no existe una **cultura de protección y esterilización**, por muchos factores, sobre todo económico, hay una **gran sobrepoblación de perros y gatos**, lo que a su vez provoca **maltrato animal, abandonos y enfermedades que ponen en peligro sus vidas.**"²

Por su parte, el colectivo **Auxilio al perro Amigo de Oaxaca (APAOax)** señaló: "existen 2 millones de perros y gatos en el estado y que es necesario contar con un presupuesto y veterinarios suficientes para la esterilización de perros y gatos, lo que garantizaría la esterilización gratuita de estos seres vivos, y señalaron que **el congreso local tiene la responsabilidad de legislar esta propuesta en los 570 municipios del estado**, donde cada municipio asigne presupuesto anual para esterilizaciones, además de que se establezca en la ley de equilibrio ecológico y de medio ambiente la esterilización gratuita, masiva, sistémica, extendida, temprana."³

¹ Véase: <https://www.invinoticias.com/oaxaca/general/mas-de-100-mil-perros-callejeros-en-oaxaca-albergues-piden-ayuda/172883>

En el 2023, en Oaxaca existía una población de al menos 2 millones de perros y gatos callejeros, que registra una tendencia al alza ante la irresponsabilidad de la sociedad y la falta de programas eficientes de esterilización, condenó la asociación Auxilio al Perro Amigo de Oaxaca (APA-Oax). Véase: <https://www.encuentroradiotv.com/blog/2023/03/27/existen-en-oaxaca-2-millones-de-perros-y-gatos-callejeros/>

Por citar un caso reciente: Luego del hallazgo de 15 perros muertos en las calles del municipio mixteco de Asunción Nochixtlán, la Fiscalía General de Oaxaca (FGEO) inició una carpeta de investigación por el delito de privación de la vida de un animal vertebrado y crueldad animal. El Ministerio Público indaga el posible envenenamiento de al menos 15 animales sintientes, encontrados sin vida la mañana de este martes en la colonia Emiliano Zapata de Asunción Nochixtlán. Véase: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/hallan-15-perros-muertos-en-calles-de-oaxaca/1668208>

² Uno de los ejes principales de la **Brigada Peluda** han sido las campañas de esterilización. Por ser un proyecto autónomo e independiente, las personas que la integran realizan diferentes actividades con el fin de recolectar dinero, y lograr campañas de esterilización a muy bajo costo en la región Etléña y apoyar perritos en situación de calle, cabe destacar que son ellas y ellos quienes aprenden y realizan las esterilizaciones, en su más reciente campaña lograron la esterilización de más de 100 peludos. Véase: <https://www.educaoaxaca.org/brigada-peluda-una-comunidad-que-promueve-la-proteccion-y-esterilizacion-de-perros-y-gatos-en-oaxaca/>

³ Véase: <https://www.educaoaxaca.org/brigada-peluda-una-comunidad-que-promueve-la-proteccion-y-esterilizacion-de-perros-y-gatos-en-oaxaca/>



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Múltiples son los testimonios respecto de la problemática que nos ocupa. Hoy en día, con el avance de la tecnología y los medios de comunicación masivos, en las redes sociales podemos encontrar una gran cantidad de denuncias.⁴

A pesar de que la agresión y privación de la vida de los animales es un delito tipificado en el Código Penal del Estado, el maltrato animal ha sido una constante en municipios de las 8 regiones de Oaxaca.⁵

III.

Necesidad de implementar campañas de bienestar animal en los Municipios del Estado de Oaxaca, con la finalidad de generar en la población una cultura de tenencia y cuidado responsable de los perros y gatos, comprendiendo las obligaciones de proporcionarles alimento, agua, techo y cuidados veterinarios mínimos, así como concientizar a las personas sobre el abandono, el maltrato y la crueldad que sufren, en su calidad de seres sintientes, merecedores de un trato digno

Expuesta la problemática sobre el abandono, la situación de calle, la reproducción no planificada y otros tipos de maltrato y crueldad animal en perros y gatos, es necesario que desde el Congreso nos pronunciemos empleando los medios legislativos a nuestro alcance, desde nuestra perspectiva, considerando que los Ayuntamientos de los Municipios son las autoridades mas cercanas con que cuentan las personas de un pueblo o comunidad, es necesario exhortarlos para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales, implementen campañas de bienestar animal en su población, con la finalidad de generar un cultura de tenencia y cuidado responsable de los perros y gatos, comprendiendo las obligaciones de proporcionarles alimento, agua, techo y cuidados veterinarios mínimos, así como concientizar a las personas sobre el abandono, el maltrato y la crueldad que sufren, en su calidad de seres sintientes, merecedores de un trato digno.

Como se ha ilustrado, tanto la Constitución Federal como nuestra Constitución Local, establecen la prohibición del maltrato animal, por lo que el Estado deberá garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado de los animales, incluyendo obviamente a perros y gatos.

⁴ Véase: <https://sinmaltrato.org/atlas/oaxa>; <https://sinmaltrato.org/files/atlas/oaxa/resultados-2019-2020-oax.pdf>

⁵ En entrevista para TELEDIARIO, la encargada de la organización Dejando Huella, mencionó que el abandono de animales, principalmente perros y gatos ha ido en crecimiento en la ciudad de Pochutla, logrando rescatar en una semana hasta 18 cachorros. Véase: https://www.telediario.mx/nacional/abandono-de-mascotas-en-oaxaca-rescatan-perros-y-gatos-de-la-basura?fbclid=IwY2xjawMVnNhleHRuA2FlbQlzMABicmlkETfEicEpweUJnbTdUWVFXChowAR7g25-yjoYljoZpzaowQ52La15mCMMctRAlhdGr-b2EbCupETpSC-dRoAB2g_aem_w9d31HYz3R-2s5ac29CAR&utm_campaign=mrf-facebook-TelediarioMx&mrfcid=2025071468755b429bd4ef70c49c66d6



"2025. Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En específico, en nuestra Constitución en su artículo 12 se establece de manera categórica que en el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Por ello, su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato.

Por su parte, en el caso de las personas, en el artículo 28 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca se regula la obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de los municipios de preservar, respetar y cuidar el medio ambiente y la biodiversidad, así como procurar el bienestar animal, incluyendo perros y gatos.

En el plano de la autoridad estatal, se tiene que marzo de 2023 se planteó la propuesta de un Programa Estatal para proteger animales ferales, con la participación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, sociedad civil y especialistas que buscaban solucionar la problemática de animales ferales en Oaxaca. Así, para concretizar el proyecto, se recomendó realizar mesas de trabajo en todo el Estado para escuchar a la población y diseñar un programa transexenal.⁶

No obstante lo anterior, no nos podemos quedar con los brazos cruzados sabiendo que en los Municipios es muy común encontrarnos con el problema que nos ocupa; por ello la urgente necesidad de este exhorto a los 570 Ayuntamientos de Oaxaca, como autoridades más cercanas a la gente, que tienen pleno conocimiento del abandono, el maltrato y la crueldad que sufren los perros y gatos en su población.

Atender el problema, empezando con campañas de bienestar animal para generar conciencia y una cultura de cuidado y respeto a los perros y gatos es crucial ya que de tener éxito se lograría frenar en la medida de lo posible la reproducción de estos animales, disminuyendo su presencia en las calles, así como los problemas de higiene, salud y seguridad que afecta a la ciudadanía, especialmente a niñas, niños y adolescentes.

⁶ Véase: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/construiran-en-oaxaca-programa-estatal-para-proteger-a-animales-ferales/>



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo anteriormente expuesto, fundamentamos nuestra proposición con punto de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 3⁷ y 4⁸ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 12⁹ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que regulan la educación en materia de protección de los animales, la prohibición del maltrato y la crueldad a los animales, la obligación compartida de las autoridades y la ciudadanía de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales como parte de la cultura de una sociedad responsable, y el reconocimiento de los animales como seres sintientes, con la finalidad de recibir un trato digno.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo** que pido sea tratada de **Urgente y Obvia Resolución**, en los términos siguientes:

ACUERDO:

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales implementen campañas de bienestar animal en su población, con la finalidad de generar una cultura de tenencia y cuidado responsable de los perros y gatos, comprendiendo las obligaciones de proporcionarles alimento, agua, techo y cuidados veterinarios mínimos, así como concientizar a las personas sobre el abandono, el maltrato y la crueldad que sufren, en su calidad de seres sintientes, merecedores de un trato digno.

⁷ "Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras."

⁸ "Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas."

⁹ "A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.

En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato.

La ley determinará lo siguiente:

a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;
d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;
e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato."



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las instancias correspondientes, para los efectos legales procedentes.

Lo anterior, a efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente y le extendiendo un cordial saludo.

ATENTAMENTE


RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
DIPUTADO
LXVI LEGISLATURA
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
DISTRITO 10

FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
DIPUTADO